



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de septiembre de 1995
No. 62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 99.-Con el que se desafecta del servicio público municipal al que pudiera estar destinado y se convierte en blén propio del Municipio de Tlalnépantla de Baz, el Inmueble ubicado en el Fraccionamiento La Comunidad y se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnépantla de Baz, a donar a título gratuito el inmueble en favor del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 100.-Con el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado para Operación y Administración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en Atlacomulco, denominado "Agua y Saneamiento de Atlacomulco".

" 1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ "

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 99

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público municipal al que pudiera estar destinado y se convierte en

bien propio del municipio de Tlalnepantla de Baz, el inmueble ubicado en el fraccionamiento La Comunidad, entre las calles de avenida Mario Colín y Constitución de 1917, con una superficie de 1,111.42 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 30.98 m, con avenida Mario Colín; al sur, 17.10 m con retorno vial sin nombre; al oriente, 77.39 m con calle Dr. A. Juárez M. y al poniente, 88.19 m con calle Constitución de 1917.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a donar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., para destinarse a la construcción de sus oficinas y ofrecer servicios de capacitación y desarrollo profesional en el valle Cuautitlán-Texcoco.

ARTICULO TERCERO.- La donación a que se refiere el artículo anterior, estará condicionada a que el inmueble sea destinado al objeto señalado, dentro del plazo de un año, contando a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, en caso de incumplimiento o de disolución del instituto, el bien donado revertirá al patrimonio municipal con todas sus accesiones.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la presente donación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta del Gobierno.

15

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Diputado Presidente.- C. Lic. Jorge Eleazar García Martínez.- Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Guillermo Santín Castañeda; C. Profra. María de la Luz Velázquez Jiménez; C. Ing. Arnoldo A. Solano Zamora; C. Lic. Alfredo Durán Reveles.- Rúbrica.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de septiembre de 1995.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.
(Rúbrica)

19

8

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 100

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

PRIMERO.- Se abroga la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado para Operación y Administración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en Atlacomulco, denominado "Agua y Saneamiento de Atlacomulco", publicada en la Gaceta del Gobierno de fecha 30 de abril de 1984.

SEGUNDO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, cuyas atribuciones, organización y patrimonio, se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- El Presidente del Consejo Directivo, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

CUARTO.- El personal, bienes y derechos que correspondan al Organismo Público Descentralizado para Operación y Administración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en Atlacomulco, denominado "Agua y Saneamiento de Atlacomulco", creado por la ley que se abroga, pasarán a formar parte del organismo que se crea mediante el presente decreto.

QUINTO.- El ayuntamiento del municipio de Atlacomulco y el organismo, celebrarán convenio en el que se determinarán las acciones a que se refiere el punto anterior, señalando la fecha en la que éste se da por recibido del personal y de los recursos materiales y financieros, así como aquélla a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestándose por el ayuntamiento.

SEXTO.- El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno, ejerciendo a partir de esa fecha los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se

encuentren vigentes a favor del ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Diputado Presidente.- C. Lic. Jorge Eleazar García Martínez.- C. Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Guillermo Santín Castañeda; C. Profra. María de la Luz Velázquez Jiménez; C. Ing. Arnoldo A. Solano Zamora; C. Lic. Alfredo Durán Reveles.- Rúbrica.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de septiembre de 1995.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.
(Rúbrica)